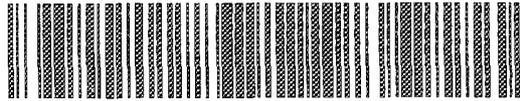




Factura: 001-001-000009972



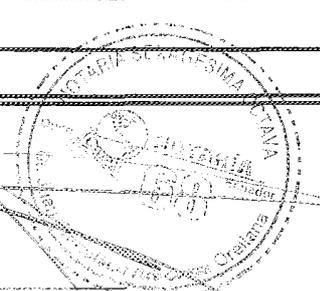
20161701068P00734

NOTARIO(A) JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°:                |                                      | 20161701068P00734            |                        |                    |              |               |                           |
|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>      |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES   |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:       |                                      | 5 DE MARZO DEL 2016, (13:30) |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGANTES</b>            |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| <b>OTORGADO POR</b>          |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social                 | Tipo interviniente           | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
| Natural                      | ANELOA CHIPANTASI JOSE ANTONIO       | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1703031029         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | CACHIPIJUNDO RUIZ PATRICIA MARGARITA | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1713559464         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | CHIPANTASI COLLAGUAZO JOSE SILVERIO  | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1718055591         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | GARCIA LLANOS INES LUSMILA           | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 0201019916         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | HIDALGO COLLAGUAZO RODOLFO MEDARDO   | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 0502995269         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | PUPIALES TAMAYO SANDRA MARGARITA     | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1001811692         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | SOLANO SOLANO GUSTAVO EFRAIN         | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1001168150         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | USHIÑA FLORES VICTOR TELIO           | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1708037799         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | VASQUEZ ANDAGOYA JOSE MANUEL         | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1712484987         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| Natural                      | RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO           | POR SUS PROPIOS DERECHOS     | CÉDULA                 | 1701436204         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| <b>A FAVOR DE</b>            |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social                 | Tipo interviniente           | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
|                              |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| <b>UBICACIÓN</b>             |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                    |                                      | Cantón                       |                        |                    | Parroquia    |               |                           |
| PICHINCHA                    |                                      | QUITO                        |                        |                    | POMASQUI     |               |                           |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:       |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| OBJETO/OBSERVACIONES:        |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
|                              |                                      |                              |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: |                                      | 1000.00                      |                        |                    |              |               |                           |



NOTARIO(A) JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA



1 cuatro seis guion cuatro (1713559464), de estado civil casada,  
2 CHIPANTASI COLLAGUAZO JOSE SILVERIO, con cedula de  
3 ciudadanía número uno siete uno ocho cero cinco cinco cinco nueve  
4 guion uno (1718055591), de estado civil soltero, GARCIA LLANOS  
5 INES LUSMILA, con cedula de ciudadanía número cero dos cero uno  
6 cero uno nueve nueve uno guion seis (0201019916), de estado civil  
7 casada, HIDALGO COLLAGUAZO RODOLFO MEDARDO, con la  
8 cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos nueve nueve cinco  
9 dos seis guion nueve (0502995269), de estado civil casado, PUPIALES  
10 TAMAYO SANDRA MARGARITA, con cedula de ciudadanía número  
11 uno cero cero uno ocho uno uno seis nueve guion dos (1001811692),  
12 de estado civil casada, RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO, con  
13 cedula de ciudadanía número uno siete cero uno cuatro tres seis dos  
14 cero guion cuatro (1701436204), de estado civil casado, SOLANO  
15 SOLANO GUSTAVO EFRAIN, con cedula de ciudadanía número uno  
16 cero cero uno uno seis ocho uno cinco guion cero, (1001168150), de  
17 estado civil casado; USHIÑA FLORES VICTOR TELIO, con cedula de  
18 ciudadanía número uno siete cero ocho cero tres siete siete nueve  
19 guion nueve, (170803779-9), de estado civil casado, VASQUEZ  
20 ANDAGOYA JOSE MANUEL, con cedula de ciudadanía número uno  
21 siete uno dos cuatro ocho cuatro nueve ocho guion siete (1712484987),  
22 de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
23 domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para  
24 contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía y  
25 comparecen por sus propios derechos. Advertidos que fueron los  
26 comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta  
27 escritura, así como examinados que fueron de que comparecen al  
28 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas o temor



1 reverencial, ni promesa o seducción; a quien de conocer doy fe y en  
2 virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas  
3 copias se agregan y ,me solicitan que eleve a escritura pública el  
4 contenido de la siguiente minuta que transcribo a continuación: **SEÑOR**  
5 **NOTARIO.-** Sírvase incorporar en registro de Escritura Pública que se  
6 encuentra a su cargo, una que contenga una Escritura de Constitución  
7 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS**  
8 **PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.** de acuerdo a las  
9 estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA**  
10 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de  
11 esta escritura los señores: **ANELOA CHIPANTASI JOSE ANTONIO**  
12 con cedula de ciudadanía número uno siete cero tres cero tres uno  
13 cero dos guion nueve (1703031029), de estado civil casado,  
14 **CACHIPUENDO RUIZ PATRICIA MARGARITA,** con cedula de  
15 ciudadanía número uno siete uno tres cinco cinco nueve cuatro seis  
16 guion cuatro (1713559464), de estado civil casada, **CHIPANTASI**  
17 **COLLAGUAZO JOSE SILVERIO,** con cedula de ciudadanía número  
18 uno siete uno ocho cero cinco cinco cinco nueve guion uno  
19 (1718055591), de estado civil soltero, **GARCIA LLANOS INES**  
20 **LUSMILA,** con cedula de ciudadanía número cero dos cero uno cero  
21 uno nueve nueve uno guion seis (0201019916), de estado civil casada,  
22 **HIDALGO COLLAGUAZO RODOLFO MEDARDO,** con la cedula de  
23 ciudadanía número cero cinco cero dos nueve nueve cinco dos seis  
24 guion nueve (0502995269), de estado civil casado, **PUPIALES**  
25 **TAMAYO SANDRA MARGARITA,** con cedula de ciudadanía número  
26 uno cero cero uno ocho uno uno seis nueve guion dos (1001811692),  
27 de estado civil casada, **RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO,** con  
28 cedula de ciudadanía número uno siete cero uno cuatro tres seis dos



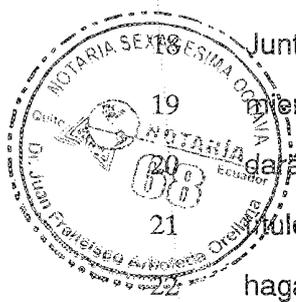
1      cero guion cuatro (1701436204), de estado civil casado, SOLANO  
2      SOLANO GUSTAVO EFRAIN con cedula de ciudadanía número uno  
3      cero cero uno uno seis ocho uno cinco guion cero, (1001168150), de  
4      estado civil casado; USHIÑA FLORES VICTOR TELIO con cedula de  
5      ciudadanía número uno siete cero ocho cero tres siete siete nueve  
6      guion nueve,(170803779-9), de estado civil casado, VASQUEZ  
7      ANDAGOYA JOSE MANUEL con cedula de ciudadanía número uno  
8      siete uno dos cuatro ocho cuatro nueve ocho guion siete (1712484987),  
9      de estado civil casado, los comparecientes son de nacionalidad  
10     ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
11     con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para  
12     establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos.  
13     CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los  
14     comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto  
15     constituyen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA  
16     TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A. la misma que se  
17     regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos.  
18     CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
19     DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.  
20     CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO  
21     SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-ARTICULO UNO.-NOMBRE.- La  
22     compañía que se constituye tendrá como denominación COMPAÑÍA  
23     DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA  
24     PALMITOPAMBA S.A. cuya, denominación constituirá propiedad de la  
25     compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no  
26     prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden  
27     público. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
28     Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la



1 Parroquia Rural de SAN ANTONIO DE PICHINCHA, en la ciudad de  
2 Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha: ARTICULO TRES.-  
3 OBJETO SOCIAL.- el objeto social: a) La Compañía se dedicara  
4 exclusivamente al servicio comercial de Transporte Terrestre de carga  
5 liviana en la Parroquia Rural de San Antonio de Pichincha del Distrito  
6 Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley  
7 Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, su  
8 Reglamento y a las ordenanzas Metropolitanas resoluciones y  
9 disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
10 y la Agencia Metropolitana de Transito. Para cumplir con su objeto  
11 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos Civiles y  
12 mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Y  
13 B) La compañía no podrá establecer sucursales, agencias sitios de  
14 estacionamiento y otros fuera del lugar del domicilio. ARTICULO  
15 CUATRO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la  
16 prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga  
17 liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Transito y no  
18 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que  
19 se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni  
20 en parte propiedad de la operadora. ARTICULO CINCO.- La reforma  
21 del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y  
22 más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la  
23 compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de  
24 Transito., ARTICULO SEIS.- La compañía en todo los relacionado con  
25 el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de  
26 Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial su Reglamento y las  
27 Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre  
28 esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la



1 Agencia Metropolitana de Transito. ARTICULO SIETE DURACION.- El  
2 plazo de la duración de la Compañía en el Registro Mercantil será de  
3 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía  
4 en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero  
5 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración,  
6 si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista  
7 en el Estatuto y en la Ley de Compañías y su Reglamento.- CAPITULO  
8 SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES ARTICULO OCHO.- CAPITAL  
9 SUCRITO.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de  
10 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
11 DOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas: iguales indivisibles  
12 y acumulativas con un valor nominal de CINCO DOLARES cada una.  
13 ARTICULO NUEVE.- EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán  
14 numeradas del cero uno al doscientos veinte (01 a 200) inclusive,  
15 cada acción es indivisible y da derechos a votos en  
16 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En  
17 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas  
18 Juntas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones  
19 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les  
20 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los  
21 títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o de quien  
22 haga sus veces, y se extenderán en talonarios correlativamente  
23 numerados. Entregado el certificado o título de accionistas; este  
24 suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO DIEZ.- LIBRO  
25 DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE  
26 ACCIONES.- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de  
27 Acciones y Accionistas, en el que se anotaran las sucesivas  
28 transferencias, transmisión y la constitución de derechos reales y las



1 demás modificaciones que ocurran al respecto al derechos sobre las  
2 acciones. Esta inscripción se efectuara aliadamente con la sola firma  
3 del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de:  
4 a) Una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o  
5 de comunicaciones separadas suscrita por cada uno de ello, que den a  
6 conocer la transferencia; o b) Del Título del objeto de la cesión, firmado  
7 por el cedente y el cesionario. ARTICULO ONCE.- PERDIDA DE  
8 ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado provisional o  
9 título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá  
10 anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno  
11 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una  
12 vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
13 publicación, se procederá a la anulación extinguirá todos los derechos  
14 inherentes al título o certificado anulado. Las acciones sus traspasos,  
15 enajenaciones y gravámenes, se anotaran en el libro de Acciones y  
16 Accionistas.- ARTICULO DOCE.- Derecho de preferencia.- En la  
17 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a  
18 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO  
19 TERCERO.- JUNTA. GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO  
20 TRECE.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General  
21 que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía  
22 se ejecutara a través del GERENTE GENERAL y del PRESIDENTE,  
23 quienes tendrán las atribuciones que le señala el presente estatuto.-  
24 ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE  
25 ACCIONISTAS.- Las convocatorias las efectuara el GERENTE  
26 GENERAL o quien haga sus veces por la prensa, en uno de los  
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad,  
28 y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado por la reunión.



1 Las convocatorias deben expresar el lugar, día, y objeto de la reunión.  
2 El comisario será siempre convocado especial e individualmente para  
3 las sesiones de la Junta General, pero su inasistencia no será causa de  
4 diferimiento de la reunión.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL  
5 UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
6 previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de  
7 acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO  
8 DIECISEIS.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los  
9 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
10 representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO  
11 DIESISIETE.- Quorum de instalación.- Para constituir quórum en una  
12 Junta General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de  
13 por lo menos, la mitad del capital pagado. De no seguirlo, se hará una  
14 nueva convocatoria, la misma que tendrá la advertencia de que habrá  
15 quórum con el número de accionistas que concurren.- ARTICULO  
16 DIECIOCHO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la  
17 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el  
18 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución,  
19 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso  
20 de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de  
los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En  
22 segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del  
23 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el  
24 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la  
25 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la  
26 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La  
27 Junta General así convocada se constituirá con el número de  
28 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes



1 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
2 convocatoria que se haga. ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA  
3 GENERAL ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente  
4 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
5 ejercicio económico de la Compañía. En las Juntas Generales  
6 ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de  
7 los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá aprobara  
8 el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá  
9 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
10 preposiciones de los accionistas y por último, se efectuaran las  
11 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los  
12 estatutos.- ARTICULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS  
13 EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán  
14 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del  
15 GERENTE GENERAL , o quien haga sus veces, por su iniciativa o a  
16 pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el  
17 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser  
18 hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO  
19 VEINTIUNO.- QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y  
20 resoluciones de la Junta General se tomara por SIMPLE MAYORIA de  
21 votos en relación a capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
22 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor  
23 proporción. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorios para  
24 todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de  
25 la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- DESARROLLO Y  
26 ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-Presidirá las Juntas Generales el  
27 presidente y actuara como secretario el GERENTE GENERAL,  
28 pudiéndose nombrarse, si fuera necesario, un presidente de la sesión y/



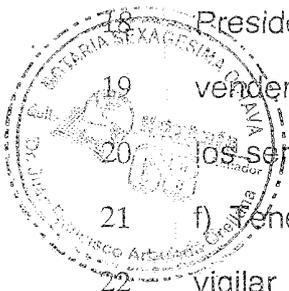
1 o un secretario ad-doc. En las Juntas Generales se trataran los asuntos  
2 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, al  
3 terminar la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un  
4 receso para que el GERENTE GENERAL , actuando como secretario y  
5 si no estuviere presente, el secretario ad-doc designado, redacte un  
6 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de  
7 dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales  
8 resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las  
9 Actas de la Junta General serán firmados por el Presidente y Secretario  
10 de la Junta y se elaboraran de conformidad con el respectivo  
11 reglamento.- ARTICULO VEINTETRES.- ATRIBUCIONES DE LA  
12 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
13 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la  
14 Compañía quienes duraran cuatro años en el ejercicio de sus funciones  
15 pudiendo ser reelegidos para un próximo periodo, así como, removerlos  
16 en cualquier tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les  
17 corresponda b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran un año en  
18 sus funciones; c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser  
19 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el  
20 artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías; d) Resolver  
21 acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía; f)  
22 Autorizar la transferencia enajenación y gravamen, a cualquier titulo de  
23 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g) Acordar la  
24 disolución y liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo  
25 señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la ley; h)  
26 Eligira al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se  
27 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes  
28 estatutos; y, j) resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por



1 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. CAPITULO  
2 CUARTO.- SECCION PRIMERA.- PRESIDENTE.- ARTICULO  
3 VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE: La presidencia de la Compañía  
4 será ejercida por el presidente de la misma quien será elegido por la  
5 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS por el periodo de que esta  
6 claramente señalado en el artículo veinte y tres de este reglamento,  
7 pudiendo ser reelegido. Podrá ser o no accionista de la Compañía.-  
8 ARTICULO VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES  
9 DEL PRESIDENTE.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la JUNTA  
10 GENERAL DE ACCIONISTAS y suscribir las actas de dichas  
11 reuniones; b) cuidar del cumplimiento de las decisiones de la JUNTA  
12 GENERAL DE ACCIONISTAS y vigilar la buena marcha de la  
13 compañía; c) Subrogar en sus funciones al GERENTE GENERAL, en  
14 ausencia o por impedimento del Gerente General; d) Suscribir  
15 conjuntamente con el GERENTE GENERAL las escrituras públicas que  
16 se refieren a los bienes inmuebles de la compañía; e) Suscribir  
17 conjuntamente con el GERENTE GENERAL o con quien le subroga,  
18 los certificados provisionales o títulos de acciones; f) Presentar antes  
19 de la reunión de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, un informe  
20 relativo a los negocios sociales del ejercicio económico; g) Ejercer las  
21 demás atribuciones que le confiere la JUNTA GENERAL DE  
22 ACCIONISTAS y los presentes estatutos; j) Suscribir conjuntamente  
23 con el GERENTE GENERAL de la compañía o por quien le subroga,  
24 los certificados SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-  
25 ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta  
26 General de Accionistas elegirá un Gerente General para un periodo,  
27 señalado en él artículo veinte y tres. Para cuyo cargo podrá ser o no  
28 accionista de la compañía. El Gerente General continuara en sus



1 funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta,  
2 ausencia o impedimento transitorio del Gerente General la reemplazara  
3 el Presidente. En caso de falta; ausencia o impedimento definitivo del  
4 GERENTE GENERAL, el Presidente deberá convocar inmediatamente  
5 a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE SE DESIGNE AL  
6 TITULAR.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y  
7 DEBERES DEL GERENTE GENERAL .- a) Representar a la Compañía  
8 Legal, Judicial, y Extrajudicialmente y administrar la sociedad  
9 sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la ley y los  
10 precedentes estatutos, b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y  
11 operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la compañía; c)  
12 Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía para girar contra ella  
13 y señalar los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada  
14 para girar contra la misma, caso siempre en el cual siempre exigirá la  
15 concurrencia de dos firmas autorizadas; d) elaborar el presupuesto  
16 anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la  
17 aprobación de la JUNTA GENERAL; e) Conjuntamente con el  
18 Presidente, podrá comprar bienes muebles o inmuebles, así como,  
19 vender e hipotecar los bienes de la compañía, que hagan relación con  
20 los servicios fijos de la misma, previa autorización de la Junta General;  
21 f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y  
22 vigilar los libros de contabilidad y la correspondencia; g) Presentar  
23 anualmente antes de la reunión ordinaria de la Junta General de  
24 Accionistas, informe relativo a los negocios sociales, los balances y la  
25 cuentas del ejercicio respectivo, así como, el proyecto de distribución  
26 de utilidades del ejercicio económico en el plazo de sesenta días a  
27 contarse de la terminación del respectivo ejercicio; h) Contratar  
28 empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos cuando



1 fueren conveniente; i) Suscribir conjuntamente con el presidente de la  
2 compañía o por quien lo subrogue, los certificados provisionales o  
3 títulos de acciones; j) Otorgar poderes especiales, contando para el  
4 efecto con la autorización de la Junta General de Accionistas; k)  
5 Convocar a la Junta General de Accionistas y hacer cumplir las  
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas y hacer cumplir las  
7 resoluciones de la Junta y del Presidente; l) Cumplir como lo que  
8 determinen los Estatutos y la Ley y las Limitaciones establecidas en  
9 estos estatutos a la gestión del Gerente General, regirá sin perjuicio de  
10 lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- SECCION  
11 TERCERA.- DE LOS FUNCIONARIOS.- ARTICULO VEINTIOCHO  
12 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones del  
13 o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve  
14 de la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTINUEVE.- FUNCIONES  
15 PRORROGADAS.- Aunque fenezca el periodo para el cual fueron  
16 elegidos los funcionarios de la Administración de la Compañía, ellos  
17 continuaran en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser  
18 que haya transcurrido treinta días desde que presentaron la denuncia.-  
19 CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO FISCAL, FONFOS RESERVA Y  
20 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TREINTA.- DEL  
21 EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la  
22 Compañía comenzara el primero de enero y terminara el treinta y uno  
23 de diciembre de cada año.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FONDO DE  
24 RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas que resulte cada ejercicio  
25 se tomara un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar  
26 el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el  
27 cincuenta por ciento del capital.- En las misma forma debe ser  
28 reintegrado el fondo de reserva legal si este después constituido



1 resultare disminuido por cualquier causa.- ARTICULO TREINTA Y  
2 DOS.- FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Así mismo, de las utilidades  
3 que resulten de cada ejercicio fiscal la Junta General podrá acordar la  
4 formación de una Reserva Especial para proveer situaciones indecisas  
5 o pendientes de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de  
6 beneficios destinados a su formación, el mismo que deducirá después  
7 del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal.- ARTICULO  
8 TREINTA Y TRES DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios  
9 líquidos anuales se deberán asignar por lo menos un cincuenta por  
10 ciento para dividirlos a favor de los accionistas salvo a resolución  
11 unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta  
12 General. Sin embargo, si se hubiere vendido acciones de la Compañía  
13 en oferta publica, obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta  
14 por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren en el  
15 respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los  
16 accionistas se hará en proporción al valor pagado de los accionistas.  
17 Entre los accionistas solo podrán repartirse el resultado del beneficio  
18 líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los  
19 accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de  
20 Utilidades, los accionistas, adquieren frente a la Compañía un derecho  
21 de crédito para el cobro de los dividendos que le corresponda la acción  
22 para solicitar el pago de dividendos vencidos, prescriben en cinco años.

23 CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
24 COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA DISOLUCION  
25 Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en  
26 la ley de Compañía, para efectos de la liquidación, la Junta General  
27 nombrara un liquidador principal y un suplente, y, en caso de esta no lo  
28 hiciere, actuara como tal el Gerente General o quien haga sus veces.



1 La misma Junta General fijara el plazo en que debe terminarse la  
 2 liquidación las facultades que se le conceden al liquidador y la  
 3 remuneración que debe percibir el mismo. En todo lo estipulado en este  
 4 estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañía. CAPITULO  
 5 SEPTIMO.- CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL  
 6 SOCIAL  
 7

| ACCIONISTA                                  | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NO - DE ACCIONES |
|---|------------------|----------------|------------------|
| ANELOA CHIPANTASI<br>JOSE ANTONIO ✓         | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| CACHIPUENDO RUIZ<br>PATRICIA MARGARITA ✓    | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| CHIPANTASI<br>COLLAGUAZO JOSE<br>SILVERIO ✓ | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| GARCIA LLANOS INES<br>LUSMILA ✓             | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| HIDALGO COLLAGUAZO<br>RODOLFO MEDARDO ✓     | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| PUPIALES TAMAYO<br>SANDRA MARGARITA ✓       | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| RON BERMUDEZ JORGE<br>EDUARDO ✓             | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| SOLANO SOLANO<br>GUSTAVO EFRAIN ✓           | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| TUSHIÑA FLORES VICTOR<br>TELIO ✓            | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| VASQUEZ ANDAGOYA<br>JOSE MANUEL ✓           | \$100,00         | \$100,00       | 20               |
| TOTAL                                       | \$1000           | \$1000         | 200              |



8  
 9 CAPITULO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-  
 10 Para los periodos señalados en el artículo veinte y tres del estatuto, se  
 11 dignan como GERENTE GENERAL de la compañía al señor SEGUNDO  
 12 PEDRO ANELOA LINCANGO y como presidente de la compañía al señor  
 13 RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO, respectivamente. ARTICULO

1 TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION TRANSITORIAS.- Los  
2 contratantes bajo juramento declaran: a) Que pagaran el capital social en  
3 los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social  
4 una vez constituida la compañía. b) Que los datos contenidos en el  
5 presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la ley y la  
6 constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estar a lo  
7 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines; c) Que ellos son  
8 accionistas fundadores de la compañía y que ninguno de ellos se reserva  
9 en su provecho personal, beneficio tomados del capital de la compañía en  
10 acciones u obligaciones; d) Los accionistas facultan al abogado Iván Viteri  
11 Guerrero y al señor JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ANDAGOYA para que  
12 obtengan las aprobaciones y más requisitos de ley, previo el  
13 establecimiento de la Compañía; y, e) Los accionistas declaran que  
14 hemos cumplido con la obtención de los correspondientes, permisos y  
15 licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y  
16 autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sea  
17 necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. En caso  
18 de controversia entre los accionistas y administradores de la compañía,  
19 las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo  
20 establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el centro de Mediación de  
21 la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario se servirá  
22 agregar a las demás cláusulas de estilo para plena validez y  
23 eficacia de este instrumento público HASTA AQUÍ LA MINUTA, la  
24 misma que se encuentra firmada por el Abogado IVAN VITERI  
25 GUERRERO, profesional con matrícula número trece mil trescientos  
26 cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Leída que les  
27 fue la presente escritura a los comparecientes por mí en Notario,  
28 aquellos se afirman y ratifican en el contenido de la misma para





1 constancia firma con el suscripto Notario, quedando incorporado en el  
2 protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

3

4

*[Handwritten signature]*

5 ANELOA CHIPANTASI JOSE ANTONIO X

6 C.C. 740303102-9

7

8

*[Handwritten signature]*

9 CACHIPUENDO RUIZ PATRICIA MARGARITA X

10 C.C. 171355946-4

11

12

*[Handwritten signature]*

13 CHIPANTASI COLLAGUAZO JOSE SILVERIO X

14 C.C. 171803330-1

15

16

*[Handwritten signature]*

17 GARCIA LLANOS INES LUSMILA X

18 C.C. 020101991-6

19



21 HIDALGO COLLAGUAZO RODOLFO MEDARDO X

22 C.C. 050299526-9

23

24

*[Handwritten signature]*

25 PUIPALES TAMAYO SANDRA MARGARITA X

26 C.C. 100181157-2

27

28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

*Jorge Bermudez*  
RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO X

C.C.

*Gustavo Efrain Solano*  
SOLANO SOLANO GUSTAVO EFRAIN X  
*100000815-c*

*Victor Telio Ushina*  
USHINA FLORES VICTOR TELIO X  
C.C. *172 803 7799*

*Jose Manuel Vasquez*  
VASQUEZ ANDAGOYA JOSE MANUEL X

C.C. *172 803 7799*



DOCTOR JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA  
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

*[Large handwritten scribble]*

*Cap...*

000-010

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

REGULA DE 1708081029  
CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ANELOA CHIPANTARI  
JOSE ANTONIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FICHINCHA  
QUITO  
SAN ANTONIO  
FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARIA DELIA  
CRUZ

PROVINCIA  
BABOYABA  
CANTON  
ALVARO  
MUNICIPIO  
ANELOA JOSE  
CANTON  
CHIPANTARI MARIA  
CANTON  
QUITO  
2011-11-18  
CANTON  
2011-11-18

002

002 - 0189

1708081029

NUMERO DE CERTIFICADO  
ANELOA CHIPANTARI JOSE ANTONIO

FICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTON  
CIRCUNSCRIPCION  
SAN ANTONIO  
PARROQUIA  
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO  
de acuerdo con la facultad conferida en el Art. 13 de la Ley Notarial, de  
emitir y otorgar el documento

Dr. Juan Francisco Arbaladeza  
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON

CIUDADANÍA 171230748-4  
 CACHIPUENDO RUIZ PATRICIA MARGARITA  
 PICHINCHA PEDRO MONCAYE/TAMAYO  
 01 NOVEMBRE 1974  
 (01) - 0234 0056 4  
 PICHINCHA PEDRO MONCAYE  
 TABACAYO 1974



CIUDADANÍA 171230748-4  
 TABAYO NELSON A. MELIK ROSALES  
 PRIMARIO GERARDO BARRERA  
 JOSE ALEJANDRO CACHIPUENDO D.  
 LAURA MARÍA RUIZ CACHIPUENDO  
 QUITO 24/10/1969  
 REN 2099 07



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONGRESO NACIONAL  
 005  
 CENSILADO DE NOTARÍA  
 ELECCIÓN SECCIONALES 23-FEB-2004  
 005 - 0216 1713558464  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CACHIPUENDO RUIZ PATRICIA MARGARITA  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 5  
 PROVINCIA POMABQUI  
 QUITO 1  
 CANTÓN PARROQUIA 20NA  
 (i) PRESIDENTE DE LA JURTA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO

171800859-1

CLASE DE  
CIUDADANÍA  
ESTRUCTURA  
CHIPANTASI COLLAGUAZO  
JOSE SILVERIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
CANTÓN  
SAN ANTONIO  
FECHA DE EMISIÓN Y VIGENCIA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2014-09-20  
2014-09-20  
ESTADO CIVIL  
SOLTERO

IDENTIFICACIÓN  
BÁSICA  
EMPLEADO

ARMANDO Y DOMINIC DEL ROSARIO  
CHIPANTASI SEGUNDO MARIANO

ARMANDO Y DOMINIC DEL ROSARIO  
COLLAGUAZO MARIA MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2014-09-20

FECHA DE VIGENCIA  
QUITO  
2014-09-20

009

009 - 0246

171800859-1

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
CHIPANTASI COLLAGUAZO JOSE SILVERIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAN ANTONIO  
CANTÓN  
BARRIOJUNTA

EL PRESIDENTE DEL DE LA JUNTA



NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 13 de la Ley Orgánica, doy fe que la copia es autén-  
tica y fiel del documento original presentado a mi

Quito

18 MAR. 2010

Juan Francisco Aranda Orellana  
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

0201010916

CIUDADANA  
GARCIA LLANOS  
INES LUSILLA  
SOLIMAR  
CHINSO  
ASUNCIÓN  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-10  
RACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Casada  
EDGAR AGNELIO  
GARCIA

INSTRUMENTACIÓN BÁSICA  
APellidos y Nombres del Padre  
GARCIA DANIEL  
Apellidos y Nombres de la Madre  
LLANOS ARRIBO BEJENIA  
Lugar y Fecha de Expedición  
QUITO  
2011-10-08  
Fecha de Expiración  
2021-10-08

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

0201010916

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016  
016 - 0246  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
GARCIA LLANOS INES LUSILLA

0201010916  
CÉDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAN ANTONIO  
PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Juan Garcia*  
0201010916C

NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 48 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado ante mí

Quito, 05 MAR 2016

Dr. Juan Francisco Arboleda Chellana  
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

050299526-9

CLASE DE CIUDADANÍA  
NOMBRES Y NOMBRES  
NIDALGO COLLAGUARO  
RODOLFO REDARDO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SAN ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO 1970-02-29  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
MARCIA JIMENA  
AMELOA /AMELOA

INSTRUCCIÓN BASICA  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
NIDALGO REDUNDO REDARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
COLLAGUARO ROSA IMENIA

LUGAR Y FECHA DE EXTERMINAR  
QUITO  
2019-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-10-07

017

017 - 0207

0502995269

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
NIDALGO COLLAGUARO RODOLFO  
REDARDO

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0    |
| QUITO     | SAN ANTONIO     | 0    |
| CANTÓN    | PARROQUIA       | ZONA |

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5 del  
Art. 10 de la Ley No. 10.001, de 19 de mayo de 2006, ante-  
cede en igual forma el presente original y prescrito ante mí

Dr. Juan Francisco Arbuló de Orellana  
NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 100101109-0  
PUPIALES TAMAYO SANDRA MARGARITA  
INSTRUMENTO PUBLICO EXM INSTRUMENTO  
11 MAYO 1987  
173 00740 F  
MEMORIA / LIBRO  
SECRETARIO 1977

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON QUITO  
CIRCUSCRIPCION SAN ANTONIO  
PARROQUIA ZONA  
CANTON QUITO  
1733670

129  
629-0194 1001811052  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
PUPIALES TAMAYO SANDRA MARGARITA  
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA SAN ANTONIO  
QUITO 0  
CANTON PARROQUIA ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Juan Francisco Arboleda Grelana*

NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO  
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 15 de la Ley Notarial, y lo que la copia que ante-  
cede es igual a la original, presentada ante mi

QUITO, 05 MAY 2016

Dr. Juan Francisco Arboleda Grelana  
NOTARIO SEXAGESIMO OCHO DEL CANTON QUITO

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

IDENTIFICACIÓN  
NOMBRE: RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO: FICHINCHA CANTÓN SAN ANTONIO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1942-11-10  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
S. O. M.  
EJEMPLAR CREADO: MARIA LEOPOLDINA VALENZUELA

1701436204

GRUPO BÁSICO  
GRUPO PROFESIONAL  
MILITANCIA Y FUERZAS ARMADAS  
NON ELICIDIO  
FECHA DE VIGENCIA: 11 DE 17  
BERMUDEZ ELDA  
CANTÓN FICHINCHA DE FICHINCHA  
QUITO  
2014-05-11  
2011-05-11



030

030 - 0100

1701436204

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO

FICHINCHA CANTÓN  
PROVINCIA CANTÓN  
QUITO SAN ANTONIO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Jorge E. Ros*

NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del  
Artículo de la Ley Orgánica, doy fe que la copia que ante-  
ceda a esta es una copia auténtica presentada ante mí

07 MAR. 2014

Dr. Juan Francisco Arbulada Orillana  
NOTARIO SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL



N. 100116815-0

CEDULA  
CIUDADANÍA  
APellidos: SOLANO SOLANO  
Nombres: GUSTAVO EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA  
ANTONIO ANTE  
ANCIANO DE MARIN ACUQUECA

FECHA DE NACIMIENTO 1938-12-11  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO  
Cónyuge: EVA TAMAYO  
Vasquez Marcello

INSTRUCCIÓN  
D. CALDERÓN

PROFESIÓN / ACTIVIDAD  
MPCANICO

V030512222

APellidos y Nombres del Padre  
SOLANO SEGURDO DAVID

Apellidos y Nombres de la Madre  
SOLANO CALDERON OLIMPIA

Lugar y Fecha de Expedición  
QUITO  
16-12-05-13

Fecha de Expiración  
2030-05-17



025

025 - 0058

10011681500

NUMERO DE COMPARTAMENTO CÉDULA  
SOLANO SOLANO GUSTAVO EFRAIN

|           |          |                 |    |
|-----------|----------|-----------------|----|
| PROVINCIA | QUITO    | CIRCONSCRIPCIÓN | 0  |
| CANTÓN    | CALDERÓN | PARROQUIA       | 2  |
|           |          | ZONA            | 01 |

13. PRECEDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la copia que antecede es fiel al documento original presentado ante mí.

Quito, 05 MAR. 2016

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana  
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Nº 170603779-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 USHINA FLORES VICTOR TELIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 CAYANBE  
 STA ROSA DE CUSMEANBA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1994-05-09  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 CARMEN  
 GUAYTARILLA PUNTA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADE: FLORES VICTOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FLORES ANGELA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2015-10-30  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-10-30

09150302

ELABORADO EN EL CANTÓN QUITO  
 EL 20 DE FEBRERO DEL 2014  
 170603779-9 090 - 0095  
 USHINA FLORES VICTOR TELIO  
 PICHINCHA QUITO  
 KENNEDY COPAVI  
 SANCION: 24 CANTON: 0 Tot: 132: 24  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00381  
 42 231 10 2015 147756



*[Handwritten signature]*

NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad previsto en el numeral 5 del  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que en  
 este es igual al documento original presentado ante mí

QUITO, 10 DE MARZO DEL 2016

Dr. Juan Francisco Arboleda Chelana  
 NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 DEL ECUADOR

1580 (15-7)

CEDULA DE  
 CIUDADANIA  
 NOMBRE: VASQUEZ ANDA GONZALES JOSE MANUEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITA  
 EDAD: 68 años  
 GÉNERO: MASCULINO  
 FECHA DE EMISIÓN: 15/07/2015  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 ESTADO DE GRAVIDAD: SIN GRAVIDAD

INSTRUCCIÓN  
 MANABERA

1580 (15-7)

15/07/2015

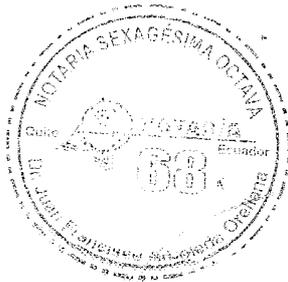
*Jose Corda*

036

036 - 0110 1112884867  
 CÉDULA  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 VASQUEZ ANDA GONZALES JOSE MANUEL

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| PROVINCIA | CIRCONSCRIPCIÓN | 0    |
| QUITO     | SAN ANTONIO     | 0    |
| CANTÓN    | PARROQUIA       | ZONA |

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO  
 Se acredita que lo suscrito en el numeral 5 del  
 art. 18 de la Ley Notarial, de 1996, es copia que entendi-  
 mos que el mismo se originó en el estado de la

*Juan Francisco Arbusto Ortiz*  
 Notario Sexagesimo Octavo del Cantón Quito

0000014

RESOLUCIÓN No. 044-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

## CONSIDERANDO

Que, Mediante oficio s/n, recibido en la Asesoría Legal con fecha 8 de septiembre de 2015, la señora Inés Lusmila García Llanos representante provisional de la pre compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.**, solicita se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOCE (12) integrantes, detallados a continuación:

| No. SOCIO | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS   | No. DE RUC/ CÉDULA |
|-----------|-------------------------------------|--------------------|
| 1         | ANELOA CHIPANTASI JOSE ANTONIO      | 1703031029         |
| 2         | ANELOA CRUZ SANDRA JACQUELINE       | 1719981076         |
|           | CACHIPUENDO RUIZ PATRICIA MARGARITA | 1713559464         |
|           | CHIPANTASI COLLAGUAZO JOSE SILVERIO | 1718055591         |
|           | DE LA CRUZ JESUS EMIRO              | 8420075254         |
|           | GARCIA LLANOS INES LUSMILA          | 0201019916         |
|           | HIDALGO COLLAGUAZO RODOLFO MEDARDO  | 0502995269         |
| 8         | RON BERMUDEZ JORGE EDUARDO          | 1701436204         |
| 9         | VASQUEZ ANDAGOYA JOSE MANUEL        | 1712484987         |
| 10        | PUPIALES TAMAYO SANDRA MARGARITA    | 1001811692         |
| 11        | SOLANO SOLANO GUSTAVO EFRAIN        | 1001168150         |
| 12        | USHIÑA FLORES VICTOR TELIO          | 1708037799         |



Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 0305-2015-AMT-RAV de fecha 23 de octubre de 2015, reforma del Informe Técnico No. 2358-2014-AMT-RAV de fecha 8 de septiembre de 2014, recibido en la Asesoría Legal con fecha 26 de octubre de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicios de Transporte

08/03/2015

Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.**;

- Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 2806-2015-AL-AMT de octubre 28 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: "Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)", "Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de



competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para "Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;



Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5.. establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DE QUITO  
de conformidad con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 130 del COOTAD, se le otorga la copia que ante el presente notario se exhibió. Presentado ante mí

05 MAR 2016

Juan Francisco Arboleda Orellana  
Notario Público

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que "Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o



*Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ, para la etapa de "Ajustes y Cumplimientos", por el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir del 15 de agosto de 2015 (...)*

Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo 1463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en la Parroquia Rural San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."*

*"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".*

Así también se deberá incluir lo siguiente:

*"Art: (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la*



cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo 1.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remite el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros;"



mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";

Que, a través de Resolución N° 0001-SM-2014 de 14 de agosto de 2014, el Secretario de Movilidad del MDMQ Resuelve "(...) Autorizar la ampliación del plazo previsto en las Bases del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el Área Urbana y en las Parroquias Rurales del MDMQ, para la etapa de "Ajustes y Cumplimientos" (...)";

Que, mediante Resolución No. SM-033-2015 de septiembre 21 de 2015, el señor Secretario de Movilidad del DMQ, Resuelve "(...) Autorizar la ampliación del plazo previsto en las Bases del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte

NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

Del 21 de Septiembre de 2015

Art. 18 de la Ley Notarial, cuyo texto íntegro se copia a continuación

del texto original del presente documento

Quito, 07 MAR. 2015

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO



Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito - AMT en cuatro ejemplares, el 29 de octubre de 2015.



Fausto Miranda Lara  
SUPERVISOR METROPOLITANO  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

JA/RZ/PC





000-018

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2015 11:35 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7708386  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1709373433 GONZALEZ PARRA IRMA CECILIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

|                        |  |   |
|------------------------|--|---|
| NOMBRE PROPUESTO:      | COMPAÑIA DE TRANSPORTU DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A. |   |
| ACTIVIDAD ECONÓMICA:   | H49  | TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.  |
| OPERACION PRINCIPAL    | H923.01  | TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE, TRONCOS, CANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CARRIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN. |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | PRODUCCIÓN DE BIENES   |   |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/09/2016 11:35 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANTT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANTT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL,  
SECRETARIO GENERAL.



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A.-  
OTORGADO POR: JOSE ANTONIO ANELOA CHIPANTASI Y  
OTROS.- FIRMO Y SELLO EN QUITO A CINCO DE MARZO DEL  
DOS MIL DIECISEIS.



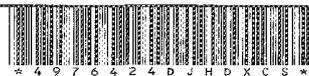
**JUAN FRANCISCO ARBOLEDA ORELLANA**

**NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

**Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana**

**NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

Director Nacional  
- 1411 -  
Registro



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 10151                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/03/2016                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1055                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

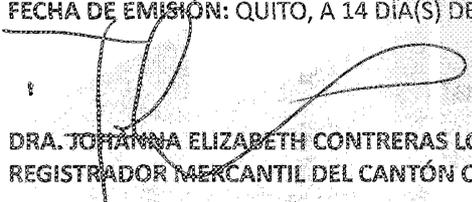
|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA   |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA /QUITO /05/03/2016                                 |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA PALMITOPAMBA S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO  |

**3. DATOS ADICIONALES:**

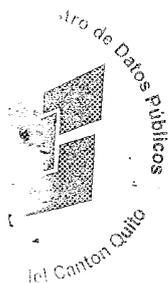
|  |
|--|
| GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 AÑOS.- RL:GG.- |
|--|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

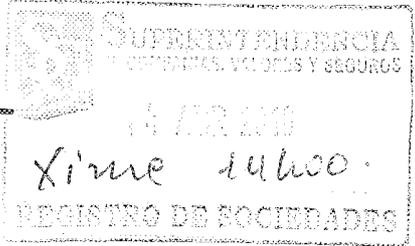
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

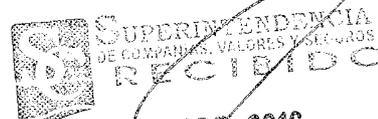
  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003/RM/C-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000020

|   |   |   |                                  |
|---|---|---|----------------------------------|
|  <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>  |   | <b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>   |                                  |
| <b>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>   |   | COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANS PALMITOPAMBA S.A  |                                  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>  |   | <b>RUC:</b>   | <b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA |
| <b>NOMBRE COMERCIAL:</b>  |   |   |                                  |
| <b>DOMICILIO LEGAL</b>  |   |   |                                  |
| <b>PROVINCIA:</b><br>PICHINCHA  | <b>CANTÓN:</b><br>QUITO                                       | <b>CIUDAD:</b><br>QUITO   |                                  |
| <b>DOMICILIO POSTAL</b>   |   |   |                                  |
| <b>PROVINCIA:</b><br>PICHINCHA  | <b>CANTÓN:</b><br>QUITO                                       | <b>CIUDAD:</b><br>QUITO   |                                  |
| <b>PARROQUIA:</b><br>SAN ANTONIO DE PICHINCHA   | <b>BARRIO:</b><br>SANTO DOMINGO ALTO                          | <b>CIUDADELA:</b>   |                                  |
| <b>CALLE:</b><br>PADRE RUMI   | <b>NÚMERO:</b><br>LOTE 956                                    | <b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b><br>SAN RAFAEL  |                                  |
| <b>CONJUNTO:</b>  | <b>BLOQUE:</b>  | <b>KM.:</b>   |                                  |
| <b>CAMINO:</b>  | <b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>                             | <b>OFICINA No.:</b>   |                                  |
| <b>CASILLERO POSTAL:</b>  | <b>TELÉFONO 1:</b><br>22396561                                | <b>TELÉFONO 2:</b>  |                                  |
| <b>SITIO WEB:</b>   | <b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b><br>margaritacachipuedo@yahoo.com | <b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>  |                                  |
| <b>CELULAR:</b><br>0989198347   | <b>FAX:</b>   |   |                                  |
| <b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b><br>DEL MONUMENTO DE LA MITAD DEL MUNDO A 2 CUADRAS AL NORTE  |   |   |                                  |
| <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b><br>SEGUNDO PEDRO ANELOA LINCANGO   |   |   |                                  |
| <b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b><br>1709036410  |   |   |                                  |
| Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley. |   |   |                                  |
| <br><b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>   |   | <br>14 ABR 2016<br>Xime Iuhco<br><b>REGISTRO DE SOCIEDADES</b> Xime |                                  |
| Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.  |   |   |                                  |
| VA-01.2.1.4-FI  |   |   |                                  |



14 ABR 2016

 Sr. Richard Vaca C.  
 C.A.U. - QUITO

Quito, 28 de Marzo de 2016

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS Y VALORES Y SEGUROS

0000021

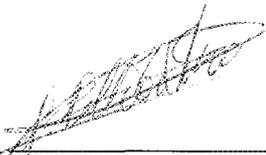
Señor  
Segundo Aneloa  
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente yo, Nelly Amaya portadora de la cedula de identidad 170696923-3, concedo libre y voluntariamente prestarle sin costo alguno el local de mi propiedad de 18m2 ubicado en la calle Padre Rumi E1-49 y calle San Rafael, para las actividades que usted crea necesario por el lapso de 12 meses. Ya que el Señor Segundo Aneloa es una persona que conozco desde hace varios años atrás y goza de toda mi confianza.

Sin más por el momento me despido de usted

Atentamente,



Sra. Nelly Amaya  
C.I: 1706969233  
Telef: 2396-561

